PROCESO EJECUTIVO
No. 2021-00692

CONSTANCIA**:** Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Igualmente, en el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos.

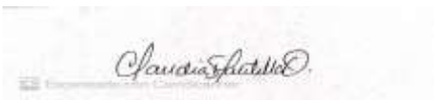

CLAUDIA STELLA MANTILLA OVIEDO
ESCRIBIENTE

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por REPUESTOS AUTOMOTORES DE COLOMBIA S.A Nit No. 900.548.464-1, a través de apoderada para el cobro judicial, en contra de MARTHA CECILIA CARREÑO identificada con C.C 63.330.544, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma, en virtud del numeral 9º del artículo 82 del C.G.P., y Preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos pero no estimados.

2. ACLARE a partir de qué fecha persigue el pago de intereses moratorios por cada una de las obligaciones enunciadas.

3. Deberá indicar en el memorial poder, expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados; lo anterior conforme

lo preceptúa el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

4. Adecue el acápite denominado anexos, en el entendido que a razón de la virtualidad que se maneja conforme lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020 adolece de verdad arribar CDS o copias de la demanda.

5. Indique cómo obtuvo la dirección electrónica que reporta como dela accionada. Lo anterior en virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo8 del Decreto806 de 2020.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por REPUESTOS AUTOMOTORES DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado para el cobro judicial, en contra de MARTHA CECILIA CARREÑO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

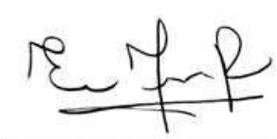

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 178 QUE SE FIJO EL DIA: 04 de noviembre de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA